

SEÑORA

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

REF. 11001418902420100029100

SUCESION DE JORGE ANTONIO CALDERON.

ASUNTO: APELACION AUTO DE FECHA 23 DE JULIO 2021 PUBLICADO EN ESTADO 26 DE JULIO 2021.

Respetada señora JUEZ:

Presento el recurso de apelación frente al auto de fecha 23 de julio de 2021, (estado 26 de julio 2021).

El artículo 318 del código general del proceso en su inciso cuarto, faculta para interponer los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

A su vez el artículo 501 del mismo ordenamiento, (inventarios y avalúos) en la parte final del numeral segundo, establece que, por auto APELABLE, se deciden las objeciones.

El auto atacado, concede la reposición presentada por mí, pero presenta en la parte considerativa, novedad frente a los inventarios y avalúos.

Como hechos nuevos decide el juzgado, tener en cuenta inconformidad de las herederas, pero que no se presentó como objeción, y darle alcance como si hubiera sido objeción aceptada, con esto me vulneran el derecho a pedir pruebas, y desconocen lo establecido en el citado artículo 501 del código general del proceso.

El juzgado dio aprobación a los inventarios y avalúos, y ordeno la partición, la partición fue presentada y objetada, esto indica que la aprobación de los inventarios y avalúos, está en firme, no existe solicitud ni recurso para atacar este acto del Juez, a pesar de lo cual el juzgado insiste en modificarlo, aun cuando sostiene que se hizo e control de legalidad que establece el artículo 372 numeral 8 del código general del proceso., donde puntualmente se establece que no se podrán alegar nulidades ni irregularidades en etapas siguientes. (salvo que se trate de hechos nuevos, y aquí no se presenta ningún hecho nuevo.) este texto es copia del artículo 132 del código general del proceso, CONTROL DE LEGALIDAD.

De presentarse como objeción el pagare a favor de MARIA ISABEL LOPEZ QUINTERO, con el argumento de que el derecho litigioso fue pagado por parte del causante y a favor de MARIA ISABEL LOPEZ QUINTERO, yo hubiera solicitado al juzgado como prueba la fecha en que se autentico en notaria el Pagare, para de esta forma establecer que fue posterior (uno o dos días) al documento que afirma que se recibió el dinero, y entonces queda claro que no habría lugar a firmar título valor alguno, salvo que lo afirmado antes fuera para lograr la aprobación de la cesión por parte del JUZGADO PRIMERO LABORAL DE BOGOTÁ, Y PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS SE FIRMO Y AUTENTICO EL PAGARE.

Por tener hechos nuevos, el auto de fecha 23 de julio de 2021, atacado por este recurso, y que afectan el debido proceso, modifican la aprobación de los inventarios y avalúos, y dan cabida a la exclusión de bienes de dichos inventarios, sin que hubiera esto ocurrido en termino ni por las vías que lo permiten, (OBJECION A LOS INVENTARIOS PRESENTADOS- ARTICULO 501 C.G.P.), es que presento el recurso de apelación, avalado por los artículos ya mencionados, solicitando a la señora JUEZ, que se conceda la apelación en el efecto suspensivo.

Ruego al superior, conceder este recurso, y ordenar la aprobación del último trabajo de partidón presentado.

Atentamente

MIGUEL ANGEL LANCHEROS TORRES

C.C. 19476727

T.P. 108.944 DEL C.S.J

CALLE 17.8-93 OFICNA 302 BOGOTA D.C

TEL 3164211916

e-mail miguelangelabog@gmail.com

23A

apelacion auto 23 de julio 2021 en proceso 11001418902420100029100-sucesion jorge antonio calderon.

Miguel Lancheros <miguelangelabog@gmail.com>

Mié 28/07/2021 4:19 PM

Para: Juzgado 24 Civil Municipal Descongestion - Bogotá - Bogotá D.C. <j24pqccmbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (231 KB)

Apelacion en 2010-291.pdf;

Respetada señora JUEZ.
presentó apelación frente al auto de fecha 23 de julio de 2021 -estado del 26 de julio de 2021, que resuelve recurso de reposición y en su parte considerativa, modifica el procedimiento, y cambia la aprobación de los inventarios y avalúos.
atentamente

miguel angel lancheros torres
c.c. 19476727
t.p. 108.944 del C.S.J.
calle 17-8-93 oficina 302 Bogota d.c.
tel 3164211916
e-mail miguelangelabog@gmail.com

Q

D

0

0